

BOLETIN



OFICIAL

DISTRITO UNICO DE OVIEDO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 1.º de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903-Núm. 220

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo, en las provincias... En Ultramar y extranjero... El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago, obligatorio abonarán los intereses por cada día de retraso de pago, por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 29).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Proponiéndose la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la formación de una Estadística Comercial, encarezco á los Señores Alcaldes de todos los concejos de esta provincia, remitan con toda urgencia á este Gobierno ó directamente á la Sección de Industria de la indicada Dirección, una copia de la matrícula industrial y de comercio que exista en cada Ayuntamiento, debiendo participarme el cumplimiento de este servicio.

Oviedo 30 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Juan Polanco Crespo.

R. al núm. 2.012

EDICTO

Expropiaciones.—Ferrocarriles

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas rústicas que en el concejo de Aller, han de ser ocupadas con motivo de las obras de la línea de ferrocarril de la Peñona á las minas Pepita y Dolores, de la que es concesionaria la Sociedad general de ferrocarriles Vasco-Asturiana, no obstante haber transcurrido el plazo de 15 días señalado en el BOLETIN OFICIAL número 196, de 1.º del mes actual, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho BOLETIN acudan á la expresada Alcaldía, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, á fin de nombrar el perito que á cada uno haya de representar en la tasación de sus fincas, el cual para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el art. 21 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, y el Real decreto de 4 de Julio de 1881, por-

que en otro caso se les declarará conformes con el perito de la Sociedad.

Oviedo 28 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 2.029

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Habiendo renunciado D. Antonio Artime Valdés, vecino de Avilés, la concesión minera de hierro llamada «Josefina» (núm. 14.820), de 50 hectáreas, sita en término municipal de Gozón, el señor Gobernador, en providencia de esta fecha, y de conformidad á lo que previenen el caso 5.º del artículo 65 de la Ley de 4 de Marzo de 1868, y el artículo 2.º del Real Decreto de 1.º de Agosto de 1889, se ha servido admitir dicha renuncia, caducar la expresada concesión, declarando franco y registrable el terreno comprendido por la misma, y disponer que sea dada de baja en la tributación minera de la provincia, toda vez que el interesado acreditó con el oportuno justificante, correspondiente al tercer trimestre del actual año, su solvencia en el pago de la contribución por cánón de superficie.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, según preceptúa el segundo de los citados preceptos legales.

Oviedo 29 de Septiembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 2.035

Habiendo renunciado D. Rafael Labra Vereterra, vecino de Llanes, la concesión minera de hierro denominada «Trinidad» (número 11.583), de 20 hectáreas, sita en término municipal de Llanes, y D. José M.ª Muñoz, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Enrique Pérez Rasillo, que lo es de Ribadeo, la de hierro llamada «José María» (número 13.751), de 41 hectáreas, sita en el concejo de Vega de Ribadeo, el señor Gobernador, en providencias de esta fecha, y de conformidad á lo que previenen el caso 5.º del artículo 65 de la Ley de 4 de Marzo de 1868, y el artículo 2.º del Real Decreto de 1.º de Agosto de 1889, se ha servido admitir dichas renunciaciones, caducar las expresadas concesiones, declarando franco y registrable el terreno comprendido

por las mismas, y disponer que sean dadas de baja en la tributación minera de la provincia, toda vez que los interesados acreditaron con los oportunos justificantes, correspondientes al tercer trimestre del actual año, su solvencia en el pago de la contribución por cánón de superficie.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, según dispone el segundo de los citados preceptos legales.

Oviedo 30 de Septiembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 2.039

Habiendo renunciado D. Diego Pelayo y D. Adolfo Trapote, vecinos de Gijón, la concesión minera de cobre nombrada Realidad, número 11.797, de 12 hectáreas, sita en término municipal de Ponga; don Manuel Gutiérrez y Gutiérrez y don Francisco María Rumayor, vecinos de Santander, la de hulla, nombrada Amigos, núm. 12.214, de 40 hectáreas, sita en el concejo de Piloña; D. Julio Bertrand y Renard, vecino de Gijón, la de hierro llamada Segunda, núm. 14.274, de 60 hectáreas, sita en el concejo de Cuñillero, y D. Eugenio Carrizo del Riego, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Compañía general de Minas y sodeos, domiciliada en Barcelona, la concesión de hulla denominada Catalana núm. 1, número 13.708, de 2.269 hectáreas, sita en los concejos de Llanera, Gijón y Siero el Sr. Gobernador en providencias de esta fecha y de conformidad á lo que previenen el caso 5.º del art. 65 de la Ley de 4 de Marzo de 1868, y el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889, se ha servido admitir dichas renunciaciones, caducar las expresadas concesiones, declarando franco y registrable el terreno comprendido por las mismas, y disponer que sean dadas de baja en la tributación minera de la provincia, toda vez que los interesados acreditaron con los oportunos justificantes correspondientes al tercer trimestre del actual año, su solvencia en el pago de la contribución por cánón de superficie.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, conforme á lo que preceptúa el segundo de los referidos preceptos legales.

Oviedo 29 de Septiembre de

1903.—El Ingeniero Jefe, José Suárez. R. al núm. 2.036

Comisión mixta de Reclutamiento DE OVIEDO

Esta Comisión acordó señalar el día 15 y hora de las once, para la sesión que celebrará en el próximo mes de Octubre.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades é interesados que hubieren de comparecer ante la misma el expresado día 15.

Oviedo 25 de Septiembre de 1903.—El Presidente, Juan Estrada.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 2.040

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

D. Celestino Gerardo Alvarez Uria, Secretario de la Excm.ª Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabezas de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes precios, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Ptas. Ct.
Ración de pan de 70 de	00 36
Idem de cebada de 6,9375	00 15
Idem de paja de 6 kilogramos.	00 64
Idem de yerba de 12 id.	00 22
Litro de aceite.	01 26
Kilogramo de carbón.	00 14
Quintal métrico de leña.	03 65
Kilogramo de carne.	10 68
Litro de vino.	00 81
Y para que conste y obre los efectos prevenidos expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente en Oviedo á 29 de Septiembre de 1903.—P. A. de la C. P. El Secretario, Gerardo A. Uria.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Juan Estrada. R. al núm. 2.041	

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACION por orden de mérito de los Maestros y Maestras aspirantes á las escuelas anunciadas por concurso de turno único en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo de 30 de Marzo de 1903.

MAESTRAS

Número de orden	Nombres y apellidos	Escuelas que desempeñan	Provincia	Titulo que poseen	Servicios en propiedad en la escuela desde la que solicitan			Servicios interinos			ESCUELA para que se les propone	Dotación - Peesetas
					A.	M.	D.	A.	M.	D.		
1												
2	D.ª Maria Sevilla Martin			Elemental	5	3	>				Cabañaquinta	625
3	Eufemia Lanza López	Navia	Oviedo	Superior	4	10	27				Castañedo	400
4	Bernardina S. Blas Cuervo	La Vecilla	León	Id	4	6	29				Santullano	625
5	Maria del Carmen Herrero Mayo	Rioscuro	Id	Elemental	4	6	18				Dórigas	625
6	Josefa Rodriguez Tejeda	Llanillo	Burgos	Superior	4	6	5				Loredo	625
7	Eulalia Filomena Garcia	Tacones	Oviedo	Elemental	4	5	26				Sames	625
8	Petra Llera Conde			Id	4	3	12				Villamejin	625
9	Faustina Alvarez Garcia	Besullo	Id	Superior	4	2	23					
10	Juana Espinosa Saenz	Dordomiz	Búrgos	Elemental	4	1	4				Vivaño	625
11	Adela Garcia Almazán	Ecaz	Navarra	Superior	4	>	5				Llamas	625
12	Adela Villa Beltrán	Prado	León	Id	3	11	17				Pesoz	625
13	Cesárea Pérez Gutiérrez	Ruiforcós	Id	Id	3	11	17				Jomezana	625
14	Atanasia Fernández Larripa	Eguilior	Navarra	Id	3	11	>				Santa Eugenia	550
15	Flora Luélmo Rico	Hoyos	Avila	Elemental	3	7	12				Pimiango	500
16	Rosa Cima Martinez	S. Martin de Anes	Oviedo	Superior	3	5	27					
17	Herminia Díaz Alvarez	Arango	Id	Id	3	5	13					
18	Jesusa González Martinez	Collanzo	Id	Id	2	11	03				Santurio	400
19	Justa Muñiz Lavandera	Soto de Luiña	Id	Elemental	2	10	27					
20	Eustiquia Valentina Fernández	Camuño	Id	Superior	2	10	17				Sobrecastillo	500
21	Matilde Hernández Hernández	Riansanzanas	Zamora	Elemental	2	10	11				Vodo	250
22	Rogelia Rodriguez Riopedre	Trobo	Lugo	Superior	2	10	10				Tozo	375
23	Catalina Aguirre Pisón	Nava de Roa	Búrgos	Id	2	3	27					
24	M. Aurora Cabeza Robes	Gallegos	Oviedo	Id	2	2	4					
25	Francisca Martinez Pavón	Barciencia	Toledo	Elemental	1	11	15				Lourido Trasadorda	250
26	Ricarda Rodriguez Morales	Beleño	Oviedo	Superior	1	11	9					
27	Patrocinio Cifuentes Cartavio	Breceña	Id	Id	1	11	>					
28	Teresa Hurtado Novo	S. Juan de Villapañada	Id	Id	1	11	>					
29	Domiciana Alvarez Alvarez	Santianes	Id	Id	1	10	29					
30	Escolástica Rodriguez Garcia	Luanco	Id	Id	1	7	12					
31	Cristina Garcia Lorenzo	Barceo	Salamanca	Id	1	6	10					
32	Maria Rodriguez Alvarez	Malleza	Oviedo	Id	1	6	3					
33	Francisca Fernandez Orduña	Cosera y Miñora	León	Id	1	4	6				San Martin de Podes	275
34	Manuela Fariñas Blas	Cevanico	Id	Id	1	3	16					
35	M. Concepción Canseco v Blanco	Garaño	Id	Elemental	1	2	13				Villar	250
36	M. Dolores Rodriguez Puello	Coscojuela	Huesca	Superior	1	2	8					
37	Salvadora Martinez Villabella	Grado	Oviedo	Id	1	2	8					
38	Teresa Fanjul Cabal	Fontin	León	Id	1	2	3					
39	Elisa de Sancho Moreno	Fuentelesar	Soria	Id	>	9	29				Llamoso	250
40	Consolación Antolin Palacios	Villalboñe	León	Id	>	9	>				Cezana	250
41	Felisa Fausta López	Fuentes de Peñacorada	Id	Id	>	8	29				San Estéban	250
42	Aniceta Méndez Rodriguez	Valdesay de los Oteros	Id	Id	>	8	28				Ambres	250
43	Francisca López Notario	Jastrillón	Oviedo	Id	>	8	19				Asiego	325
44	Fidela Galán Ledesma	Valmartino	León	Id	>	8	17				Fondodevega	250
45	Margarita Segurado Porras	Novellana	Oviedo	Id	>	8	13				Sietes	300
46	Raimundo Fombrina Blanco	Conforcos	Id	Id	>	8	13					
47	Maria del Pilar Novo Amor	Sograndio	Id	Id	>	8	2				Bañugues	250
48	Celia Vázquez Miyar	Tiñana	Id	Id	>	8	1					
49	Esperanza Gutiérrez Rodriguez	Berodia	Id	Id	>	7	29				Balmoi	250
50	Antonia Cereceda Pascual	Pigüña	Id	Id	>	7	15				Brañalonga	250
51	Ignacia González González	Collada	Id	Id	>	7	9				El Remedio	250
52	Francisca Novo Amor	Puerto	Id	Id	>	7	6					
53	Etefania Omaña Diaz		Id	Id	>	7	5					
54	Marcelina Pastoriza Fernández	Felechosa	Id	Id	>	7	4					
55	Jerónima Fernández Diez	San Pedro Naves	Id	Id	>	7	2					
56	Cecilia Aurora Laso Vaquero	Argulpelorde	Id	Elemental	>	6	23					
57	Margarita Miranda Muñiz	Ruedes	Id	Id	>	6	25					
58	Ana Maria de Cué Gutiérrez	Linares	Id	Id	>	6	19					
59	Delfina Diez San Miguel	Seguenco	Id	Superior	>	6	16					
60	Dolores Mendivi Fernández	Almurfe	Id	Id	>	5	26					
61	Concepción Fanjul de la Rosa	Guacaunedo	Id	Elemental	>	5	9				Magdalena	250
62	Agustina Fernández López	San Bartolomé	León	Superior	>	4	8				Tuiza	250
63	Basilía Traba Turnes	Cuns	Coruña	Id	>	3	19					
64	Asunción Barberá González	Fuentes	Oviedo	Id	>	3	17					
65	Josefa Garcia Diez	Avellanedo	Santander	Elemental	>	2	6				Porciles	250
66	Josefa Adrado Sarredo	S. Martin del Rojo	Burgos	Superior	>	2	2				Larón	250
67	Filiberta Alvarez Uria	Sotres	Oviedo	Id	>	1	20					
68	Edelmira Rocas Diaz	Onón	Id	Id	>	1	19					
69	Carolina Orviz Suárez	Ardesaldo	Id	Elemental	>	>	15					
70	Silvana Castroviejo Calvo	Quel	Logroño	Id	>	>	14					
71	Maria Piñeiro Garcia			Superior				6	7	26		
72	Florencia Francisca Escati			Id				4	5	21	Bárcena	250
73	Raimunda Cuervo Noval			Elemental				4	3	7	Parámo	250
74	Consuelo Torre Suárez			Superior				3	5	19		
75	Benigna Alonso Mendez			Id				2	7	18	San Julián de Arbás	250
76	Maria Atilana Fadol			Id				2	7	18	Oceño	250
77	Lucía Hernandez Jorge			Id				2	7	11	Pedroveya	250
78	Enriqueta de la Fuente			Id				2	6	29		
79	Natividad Lma Carrión			Id				2	6	14	Arbón	250
80	Casimira Cuesta Rodriguez			Id				2	4	3		
81	Antonia Prada González			Elemental				2	3	15		

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Escuelas que desempeñan	Provincia	Título que poseen	Servicios en propiedad en la escuela desde la que solicita			Servicios interinos			ESCUELAS para que se les propone	Dotación Pesetas
					A	M	D	A	M	D		
81	D. María de J. Martínez Aydillo			Superior				2	2	28	Genestaza.	250
82	Onofre García Rodríguez.			Id				2	»	5	Sobrado.	250
83	Aleja Nava Soria.			Elemental				1	10	26	Muñalén.	250
84	Josefa Novo Amor.			Id				1	10	16	Zardón.	250
85	Mercedes Alvarez Diaz.			Superior				1	10	14	Onon.	250
86	Concepción González Suárez.			Id				1	6	9		
87	Ignacia Hernández García.			Elemental				1	6	2	Pendás-Bode.	250
88	Vicenta Santiago Vicente.			Id				1	3	15		
89	Cármen Pérez Rodríguez.			Id				»	»	8	Olicio-Parda.	250
90	María del Aviso Riesco.			Id				»	»	7	Puerto.	125
91	Escolástica Diaz Rubin.			Superior				»	»	6		
92	Consuelo Fernández García.			Elemental				»	»	5		
93	Asunción Hernández Ferndez.			Superior				»	»	2	Busmargali.	250
94	Sabina García Menéndez.			Id				»	»	»		
95	Belarmina Piñera Caicoya.			Id				»	»	»		
96	Teresa González González.			C. aptitud				»	»	7		
97	Gaspara González González.			Id				»	»	2	Tresmonte.	125
98	Ignacia Guisasola Oyies.			Id				»	»	2		

SOLICITANTES EXCLUIDOS

y motivos de la exclusión

MAESTROS

D. José Gras Basurto, por no tener la edad.
 D. Domingo Alija Becares, por no concordar las fechas de cese y posesión de sus escuelas.
 D. Ramón Miranda Fernández, por no disfrutar el sueldo que pone en la hoja de servicios.
 D. Casimiro Hernández García, por fechar su instancia fuera de plazo.
 D. Ramón Hipólito Alonso, por no hacer constar la fecha de su nombramiento para las dos últimas escuelas.
 D. Julián Bueno Arriondas, por no tener certificada su hoja de servicios.
 D. Secundino Otero Calvo, don Manuel Gómez Marcos y D. José Alvarez Sierra, por no acompañar justificantes.
 D. Ramón Díaz Gonzalez, D. Jenaro Oces Castresana y D. Juan José Díaz Alonso, por estar certificada la hoja fuera de plazo.
 D. Carlos Viejo Sanjuán y don Isidoro Gallego Arribas, por no fechar la instancia.
 D. Pedro Bermejo Lázaro y don Baldomero Ruiz Gómez, por no hacer constar la fecha en que se les expidió el título profesional.
 D. Gregorio Vaquero Lorenzo y

D. David Pulido Andrade, por presentar el expediente fuera de plazo.
 D. Matías Nogales Trigos, don Emiliano Alonso Andrés, D. Emeiterio Cabrero Rubiano, D. José Viñuela Guarido, D. Juan Alonso Trelles, D. León Gómez y Gómez, don Eudocio Collado Platos y D. Faustino Corbella Palacio, por no acompañar certificado de conducta.
 D. Dimas Sánchez Carrillo, don Eduardo Blanco Garcia y D. Francisco Marcos Delgado, por que no acreditan estar en posesión del título profesional.
 D. Ignacio Dolsé González, don Alejandro Diaz González, D. Emilio Diez Garcia y D. Manuel Suero y Covián, por no indicar el medio legal por el que obtuvieron las escuelas.
 D. Antonio Ortal Llamazares, D. Daniel Rodríguez Hernández, D. Félix López Polanco, D. Francisco López del Villar, D. José Perez Sánchez; D. Marcelino Pico Sirviente, D. Auspicio Nemesio Leal Guerra, D. Juan Rodrigo y Conde y D. Aureo Rodríguez Pérez, por no acreditar la edad.

MAESTRAS

Doña Aurora Ibañez Diaz, doña Beatriz Berdayes de Francisco, doña Cipriana Fernández Sánchez, doña

Amalia González Sánchez, doña Eladia Repila Cruz, doña Eduviges Simón García, doña Demetria Gómez Segovia, doña Justa Simón Palacios, doña Angela Ramos Ramos y doña Genoveva González Martínez, por no hacer constar la fecha en que se les expidió el título profesional.
 Doña Josefa Padilla Padilla, por no tener certificada la hoja de servicios.
 Doña Belarmina Rodriguez González, por no acreditar la edad.
 Doña Sofia Amor Ozores, doña Consuelo Coñño de Pedro, doña Mauricia Toledo Fernández, doña Benjamina Gutiérrez Diez y doña Micaela Fernández García, por presentar la hoja fuera de plazo.
 Doña Petra F. Garcia, por estar enmendada la hoja de servicios.
 Doña Inocencia Tapia Pérez y doña Felisa Cabezon Caverro, por no acompañar certificado de conducta.
 Doña Josefa Clemente Calvo, por renunciar los derechos del curso.

Advertencias

Primera. A los aspirantes que acreditan servicios en propiedad antes de haberles expedido el título profesional, no se les computan como tales sino a contar desde la fecha

de expedición del aquél, según lo dispuesto por la Superioridad en 18 de Mayo de 1900 y 24 de Enero último.

Segunda. Asimismo no se computan como en propiedad los servicios prestados por los aspirantes que acreditan en su expediente haber hecho el depósito para la expedición del título, siéndoles de abono tan solo como interinos, según lo prevenido en las disposiciones citadas.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, a los efectos del art. 39 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, advirtiendo que el plazo de quince días concedido para presentar reclamaciones habrá de contarse desde la fecha en que el último BOLETIN OFICIAL de esta provincia publique la presente relación de propuestas.

Nota. — No habiéndose presentado Maestros aspirantes a la escuela incompleta mixta de Toriño, en parras, dotada con 125 pesetas anuales, se declara desierto el concurso en lo que a esta plaza se refiere, debiendo anunciarse nuevamente para su provisión en el próximo concurso único.

Oviedo 23 de Septiembre de 1903.
 —El Vice-Rector, Fermin Canella.

MINAS

Don José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José María Muñoz, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Francisco Cimiano Liaño, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de zinc que se conocerá con el nombre de «Fos», sita en el pueblo de Robriquero, paraje llamado Vega de Llé, concejo de Peñamellera baja. Limitante a todos vientos con terrenos comunes y de particulares. Verifica su designación en la forma siguiente:
 Se tomará por punto de partida

el mismo de la mina «Santander», núm. 15.325, desde donde se medirán en dirección N. (con la declinación magnética correspondiente a esta mina colindante para subordinar esta designación a la misma) 200 metros fijando una estaca auxiliar, de ésta al N. (con la salvedad anterior) 200 metros fijando la primera estaca, de ésta al O. perpendicular a la anterior 700 metros segunda estaca, al S. 600 tercera, al E. 400 para cerrar el perímetro intestado en el ángulo más al Sudoeste de la mencionada «Santander».

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido ad-

mitir la citada solicitud con el número 15.929, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 22 de Septiembre de 1903
 —José Suárez.

Que D. Aniceto Valdés Torre, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Antonio Rodríguez Arango, ha presentado solicitud de registro

de doscientas ochenta y una hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Carrado», sita en el pueblo de Cerrado, concejo de Degaña. Limitante al N. con el registro «Ceferina», al E. con el registro Victorina, y por los demás rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la estaca segunda del registro Victorina, núm. 13.551, desde el que se medirán al E. 500 metros para la primera estaca, al N. 200 metros segunda, al O. 2.200 metros tercera, al S. 800 metros cuarta, al Este 400 metros quinta, al S. 500 metros sexta, al E. 300 metros séptima, al S. 700 metros la octava, al E. 1.000 metros la novena, al N.

1.800 metros décima, y de ésta al E. 500 metros para llegar a la primera y cerrar el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 15.933, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y 21 del citado Reglamento.

Oviedo 22 de Septiembre de 1903
—José Suárez.

Administración de Contribuciones

Anuncio

Llegada la época en que, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, debe la Administración de Contribuciones, Impuestos y Rentas en la capital y los Alcaldes en las demás localidades, proceder necesariamente á preparar los trabajos para la formación de la matrícula de la contribución Industrial y de Comercio, que han de regir en el próximo ejercicio de 1904, según lo dispuesto en el art. 68 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, en relación con la regla 6.ª del expresado Real decreto, cuyas operaciones tienen por base fundamental la agremiación de los industriales que en cada población ejerzan una misma industria, comercio, profesión, arte ó oficio de los comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de las 2.ª y 3.ª señalados con la letra A, los cuales constituyen el colegio para distribuirse individualmente el importe total de las cuotas que señalan las respectivas tarifas y epígrafes, siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del art. 74 del Reglamento; y al efecto, los industriales que pertenezcan á las clases que más adelante se dirán, dentro de la misma base de población, se servirán concurrir á la Administración en la capital y á las Alcaldías en los demás pueblos, en los días y horas que seguidamente se señalarán para proceder á la elección y nombramiento de Síndicos y clasificadores, siempre que el número de industriales de cada clase llegue á once, en la inteligencia, de que la falta de asistencia á dicho acto, será considerada como renuncia, conforme á lo determinado en el art. 85 del Reglamento, siendo de la esfera privativa de la Administración y de los Alcaldes el nombramiento de cargos por medio de oficios, siempre que los individuos que las forman no concurren á las horas marcadas, sin que los elegidos puedan renunciar á aquellos, á mediar las causas justificadas en el art. 89.

Esta Administración de Contribuciones, tiene grandísimo interés en que el servicio á que se alude, se cumpla estrictamente la doctrina establecida en los artículos 70 al 104 inclusivos del ya repetido Reglamento, procurando adquirir el mayor número de datos y antecedentes para que en el reparto y distribución de cuotas, presida la

razón, justicia y equidad, y que en las operaciones, se llenen todos los requisitos reglamentarios, tales como la formación de las listas de agremiados suscrita por los síndicos y clasificadores, expresando en ella por orden correlativo de categoría la cuota que á cada uno se le señaló, no pudiendo en ningún caso exceder la gremial que se atribuya á cada individuo del cuádruplo de la tarifa sin bajar tampoco de la cuarta parte.

Una vez hecha la distribución en la forma que se deja indicada, se hará la convocatoria para el juicio de agravios, señalando previamente el día y hora en que ha de tener lugar cuyo expediente general será remitido por el Presidente de cada gremio á esta Administración en la capital y á los Alcaldes en las demás localidades, debiendo constar de los documentos siguientes: acta de bases á que fué ajustado el reparto, firmada por el Presidente, Síndicos y clasificadores, la relación autorizada de las cuotas impuestas á cada agremiado, un ejemplar de cada periódico en que se insertó la convocatoria para examinar el reparto y celebración del juicio de agravios, una papeleta de citación personal, todas las actas de las sesiones celebradas ó en su defecto la en que se acredite que no hubo reclamaciones.

Respecto á los pueblos en que no hubiere periódicos, deberá unirse á cada expediente un certificado del cartel en que se hizo la convocatoria.

Cualquiera de los Síndicos y clasificadores nombrados, ya sea por elección entre los demás ó por la autoridad encargada de la formación de las matrículas que dejen de cumplir en tiempo oportuno con las obligaciones que su cargo les impone, quedan sujetos á la multa que fija el art. 91 del Reglamento.

En evitación de molestias á los contribuyentes, se expresan á continuación cuáles son los casos en que con arreglo al citado art. 74 no son agremiables las industrias, profesiones, etc., y son á saber:

1.º Los llamados á tributar por la Tarifa 5.ª ó de patentes.

2.º Los que ejerzan industrias de las tarifas 2.ª y 3.ª comprendidas en epígrafes que carezcan de la letra A., que es la señal de la condición de agremiables.

3.º Los individuos dedicados al ejercicio de una misma industria de las comprendidas en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de las tarifas segunda y tercera señaladas con la letra A., cuando no pase de diez su número en la población; esto no obstante, pueden constituirse en gremios, cualquiera que sea el número de ellos, siempre que todos ó la mayor parte lo soliciten de la Administración en todo el mes de Octubre.

4.º Los que teniendo derecho á constituirse en gremio, renuncien á él por mayoría, lo menos de sus dos terceras partes:

5.º Las Sociedades cooperativas de producción ó de consumo; y

6.º Los industriales que dentro del término municipal tributen por distintas bases de población aunque ejerzan la misma industria, debiendo agremiarse independientemente los de cada base.

Señalamiento

Día 12 de Octubre.—Tejidos ó hilados de seda, lana, estambres, algodón, etc., al por mayor, tarifa primera, clase primera, núm. 10, á las diez de la mañana.

Vendedores al por menor de tejidos de seda, lana, lino, algodón, cáñamo, y sus mezclas, pañolería, etc., tarifa primera, clase cuarta, bis, núm. 1, á las diez y media.

Vendedores al por mayor de vinos y aguardientes del país, tarifa primera, clase sexta, núm. 7, á las once.

Tiendas de géneros ultramarinos, tarifa primera, clase octava, núm. 10, á las once y media.

Tabernas y tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país, tarifa primera, clase novena, bis, núm. 1, á las doce.

Venta de sidra y gaseosas, tarifa primera, clase 11, núm. 4, á las doce y media.

Tienda de abacería, tarifa primera, clase 11, núm. 6, á la una.

Carbonerías ó tiendas donde se vende únicamente carbón al por menor de todas clases, tarifa primera, clase 12, núm. 3, á la una y media.

Casas de huéspedes que paguen desde 275 hasta 750 pesetas de alquiler anual, tarifa primera, clase 12, núm. 4, á las cuatro y media.

Tiendas para la venta de cantidades menores de seis litros ó kilogramos de aceite, vinagre y jabón, tarifa primera, clase 12, núm. 9, á las cinco de la tarde.

Tiendas en que se venden camisolines, mangas, cuellos, etc., en géneros ordinarios, tarifa primera, clase 10, núm. 2, á las cinco y media.

Día 13.—Vendedores de calzado que se limitan á comprarlo hecho para la venta, tarifa primera, clase 10, núm. 2, á las diez de la mañana.

Agentes de Aduanas, tarifa segunda, núm. 7, á las diez y media.

Comisionistas del núm. 39 de la tarifa segunda, á las once.

Mesas de billar, tarifa segunda, núm. 102, á las once y media.

Establecimientos de salazón de carnes y pescados, tarifa tercera, núm. 284, á las doce.

Farmacéuticos, tarifa cuarta, orden civil, núm. 7, á las doce y media.

Médicos cirujanos, tarifa cuarta orden civil, núm. 9, que tributaban por patente con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1844 derogado por el de cinco de Mayo del presente año, á la una.

Abogados, tarifa cuarta, orden judicial, núm. 1, á la una y media.

Procuradores, tarifa cuarta, orden judicial, núm. 1, á las cuatro de la tarde.

Barberos que únicamente afeitan y cortan el pelo, tarifa cuarta, artes y oficios, núm. 47, á las cuatro y media.

Carpinteros con taller abierto, tarifa cuarta, artes y oficios, número 55, á las cinco.

Sastres, tarifa cuarta, artes y oficios, núm. 96, á las cinco y media.

Día 14.—Hojalateros y vidrieros, tarifa cuarta, artes y oficios, número 81 á las diez de la mañana.

Zapateros á la medida, tarifa cuarta, artes y oficios, núm. 103, á las diez y media.

Desde las once de la mañana hasta la una y media de la tarde, podrán formular reclamaciones verbales ante esta Administración de Contribuciones, todos los que se consideren con derecho á constituirse en gremio y no se les haya fijado día y hora para el señalamiento de cargos.

Día 15.—Agremiación y nombramiento de cargos de todas las industrias de los extrarradios, debiendo á dicho efecto concurrir á la

Administración todos los interesados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Oviedo 26 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Valentín Acevedo.
R. al núm. 2.025

Tesorería de Hacienda

Anuncio

En la relación de contribuyentes morosos correspondientes á las zonas recaudatorias de esta provincia por los conceptos de rústica, urbana, carruajes de lujo, minas y utilidades industriales del tercer trimestre del año de 1903, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

Providencia

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual año los contribuyentes por los expresados conceptos en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva; y con arreglo á lo preceptuado en el art. 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción indicada; en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la capital y de tres en las demás, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese el original con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en la referida Instrucción, para conocimiento de los contribuyentes.

Oviedo 29 de Septiembre de 1903.—El Tesorero, Guillermo de la Bastida.

R. al núm. 2.033

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Facundo Estrada Azpiri, soltero, de treinta y cinco años de edad, del comercio y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de practicar una diligencia judicial en causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo y Septiembre nueve de mil novecientos tres.—Antonio Saenz de Miera.—Por su mandado, Cayetano Meana.

R. al núm. 946